

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 1324/2003. (PD. 65/2007).

NIG: 1808742C20030021528.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1324/2003. Negociado: OL.

E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 153

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez

Lugar: Granada.

Fecha: Diecisiete de noviembre de dos mil seis.

Parte demandante: José Luis Jiménez Rivero, José Antonio Jiménez Rivero, Francisco Javier Jiménez Rivero, Miguel Carlos Jiménez Rivero y María Consuelo Jiménez Rivero.

Procurador: Rafael García-Valdecasas Ruiz.

Parte demandada: Rosario Cardenete Baena, Trinidad Cardenete Baena, Teresa Cardenete Baena, Concepción Cardenete Baena y Patronato de Salazar.

Objeto del juicio: Verbal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales don Rafael García Valdecasas Ruiz, en representación acreditada mediante escritura de poder de don José Luis, don Antonio José, don Miguel Carlos y doña María Consuelo Jiménez Rivero, se presentó demanda de juicio verbal contra doña Rosario Cardenete Baena, doña Teresa Cardenete Baena, doña Trinidad Cardenete Baena y contra sus desconocidos causahabientes o herederos y contra Patronato de Salazar.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes para la celebración de la vista señalada para el día 9.11.06, al que comparecieron las partes. Abierto el acto y concedida la palabra a la partes, la demandante se ratificó en la demanda y solicitó se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. No compareciendo al acto las partes demandadas.

Tercero. Recibido el procedimiento a prueba, por la parte demandante se propuso aquellas que estimaron conducentes a su derecho.

Practicándose las que se declararon pertinentes, con el resultado que obra en el soporte audiovisual que consta unido a los autos.

Cuarto. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

F A L L O

Que estimando la demanda planteada por el Procurador Sr. García Valdecasas Ruiz en nombre y representación de don José Luis, don Antonio José, don Miguel Carlos y doña María Consuelo Jiménez Rivero, frente a doña Rosario, doña Teresa, doña Trinidad, doña Concepción y Patronato de Salazar, debo declarar y declaro extinguidos, por prescripción extintiva, los

censos e hipoteca que en el Registro de la Propiedad núm. Siete de Granada aparecen como gravamen de la finca registral núm. 31.458 inscrita a favor de los actores, por quintas partes indivisas, que parecen identificados en la inscripción primera de la referida finca y se refieren en el hecho segundo del escrito demanda.

Y, en consecuencia, se acuerda que, firme la presente sentencia, se proceda cancelación de la inscripción de los mencionados censos e hipoteca en el Registro de la Propiedad núm. Siete de Granada, para cuya efectividad se libraré el oportuno mandamiento por duplicado.

Todo ello, con condena a los demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos. Y sin declaración con relación a las costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial, doy fe, en Granada, a diecisiete de noviembre de dos mil seis.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 7 de junio de 2006, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados.

En Granada, 4 de diciembre de 2006.- El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO de 16 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 952/2005. (PD. 10/2007).

NIG: 1808742C20050016732.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 952/2005. Negociado: 02.

Sobre: Ratificación y extinción de condominio.

De: Doña Rosario Bustos Torres.

Procurador: Sr. Norberto del Saz Catalá.

Letrado: Sr. Andrés Burgos Morales.

Contra: Doña Victoria Aguilar Gómez.

E D I C T O

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 952/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Rosario Bustos Torres contra Victoria Aguilar Gómez, sobre Ratificación y extinción de condominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 170/06

En Granada, a diez de octubre de dos mil seis.

Vistos por don Vicente Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Granada, los presentes Autos de juicio ordinario núm. 952/05, seguidos a instancias de Rosario Bustos Torres, representado por el Procurador de los Tribunales don Norberto del Saz Catalá, y asistido por el Letrado don Andrés Burgos Morales; contra doña Victoria Aguilar Gómez, declarado en rebeldía; sobre ratificación y extinción de condominio, y

F A L L O

Estimar la demanda presentada por el Procurador don Norberto del Saz Catalá, en representación de doña Rosario Bustos Torres, y en consecuencia, condenar a doña Victoria Aguilar Gómez a que ratifique, en escritura pública, ante el Notario de Granada que la actora designe, o se designe por el Juzgado, la extinción de condominio de su porcentaje de participación, que asciende al 20.5% sobre la vivienda sita en Plaza del Campillo, núm. 1, 4.ºD, adjudicando el dominio de dicho porcentaje a don Pedro Torres y esposa, por haberlo convenido ambas partes anteriormente, ello en el plazo que se fije por el Juzgado. Con expresa imposición, de costas a la demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente Resolución, cabe recurso de apelación ante la Iltma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Victoria Aguilar Gómez, con domicilio desconocido, extendiendo y firmo la presente en Granada, a dieciséis de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante del procedimiento de quiebra núm. 1008/2004. (PD. 50/2007).

NIG: 4109100C20040025242.

Procedimiento: Quiebra 1008/2004. Negociado: 1.

Sobre: Pieza_1.

De: Decocerámika Barba, S.L.

Procurador: Sr. Rafael Campos Vázquez122.

Contra: Aljarafe Urbano, S.L.

E D I C T O

En este Juzgado se tramita Expediente de Quiebra con el número 1008/04, a instancias de la entidad Decocerámika Barba, S.L., sobre solicitud de quiebra necesaria de la entidad Aljarafe Urbano, S.L., con domicilio social en la calle Luis Cernuda, núm. 20, de la localidad de Tomares (Sevilla), con CIF B-41972787, en el que por Auto de esta fecha se ha declarado en estado de quiebra necesaria a esta entidad, y nombrado Comisario de la misma a don Joaquín Arbona Prini, con domicilio en calle Miguel Ríos Sarmiento, núm. 136, de Sevilla, y Depositario a don Óscar Cisneros Marco, con domicilio en calle Gravina, núm. 55, de Sevilla.

En el expresado Auto se declara que la entidad quebrada ha quedado inhabilitada para la administración y disposición de sus bienes, prohibiéndose que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado, debiendo sólo verificarse

al Depositario y posteriormente a los Síndicos, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos. Asimismo, todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la entidad quebrada.

Y para que conste, se expide el presente en Sevilla, 17 de noviembre de 2006.- La Secretario.

EDICTO de 4 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento verbal núm. 681/2006. (PD. 60/2007).

NIG: 2990142C20060003258.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 681/2006. Negociado:

De: Don Iluminado del Pozo Ramos.

Procurador: Sr. Juan Jesús González Pérez.

Contra: Don Manuel Díaz Cosano.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 681/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de don Iluminado del Pozo Ramos contra don Manuel Díaz Cosano sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Torremolinos, a 1 de diciembre de 2006.

Vistos por mí, María Isabel Moreno Verdejo, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos con el número 681/06, a instancia del Procurador don Juan José González Pérez, en nombre y representación de don Iluminado del Pozo Ramos, asistido del Letrado don Francisco González, frente a don Manuel Díaz Cosano declarados en rebeldía.

F A L L O

Que estimo la demanda formulada por el Procurador don Juan Jesús González Pérez, en nombre y representación de don Iluminado del Pozo Ramos, frente a don Manuel Díaz Cosano y decreto el desahucio del demandado respecto del inmueble sito en Torremolinos, Urbanización La Colina, Edificio La Torre, bajo apercibimiento de lanzamiento y lo condeno a pagar la cantidad de tres mil trescientos cincuenta euros (3.350,00 €), y costas devengadas en la instancia.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de apelación que se tramitará para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública, en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Díaz Cosano, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, cuatro de diciembre de dos mil seis.- El/La Secretario.